

Caso N° 11.571 - Caso Palamara Iribarne - Chile

Lun 22/01/2024 11:52

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

22 de enero de 2024

REF.: Caso Nº 11.571
Caso Palamara Iribarne
Chile

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación con la información remitida a esta Secretaría Ejecutiva a través de su comunicación de REF.: CDH-12.361/504 de 24 de febrero de 2023, respectivamente relacionada con el cumplimiento de sentencia del caso de referencia, tomando en cuenta las observaciones de la representación de la víctima remitidas mediante comunicación de REF.: CDH-12.361/506 de 14 de abril de 2023.

En relación con el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia referido a la obligación de **adoptar todas las medidas necesarias para derogar o modificar, dentro de un plazo razonable, cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión**; la Comisión nota que el 7 de enero de 2022, el Estado inició la tramitación del proyecto de ley que busca modificar integralmente el Código Penal chileno y elimina el tipo penal del actual artículo 264 del Código Penal e incluye, en su lugar, una serie de delitos. Este proyecto se encontraba en el primer trámite constitucional de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Sobre la reforma del Código Penal la representación indicó que: (i) las figuras propuestas para reemplazar su artículo 264 pueden resultar problemáticas, debido a la ambigüedad de los verbos típicos y demás elementos del tipo penal que dejan abierto un margen que podría conducir a interpretaciones incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión; (ii) en el artículo 426 advierte el uso de términos como “perturbación” y acciones típicas como “exaltación al desorden”, cuya interpretación puede ser ambigua, y la inclusión de sujetos pasivos similares a los del actual tipo penal de “amenaza”; puede reprimir la libertad de pensamiento, la expresión de opiniones críticas y las protestas respecto a la actuación de los órganos públicos y/o sus integrantes; (iii) el delito de ultraje a la autoridad previsto en su artículo 431 constituye una figura problemática y controversial, que puede afectar el derecho a la libertad de expresión de las personas que manifiestan una postura disidente respecto a funcionarios/as públicos/as; y (iv) consideran positivo que -a través del artículo 432- se excluya de la figura de ultraje a la autoridad a la “apreciación crítica” o “sátira del desempeño o de la pretensión del desempeño de su cargo público” y la crítica seria a las instituciones estatales basada en principios constitucionales o internacionales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

En vista de esto, la Comisión considera relevante que el Estado atienda las observaciones de la representación y pida informar a la Honorable Corte los motivos por los cuales considera que las figuras propuestas en el proyecto de reforma de Código Penal se ajustan a los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión. La CIDH destaca la importancia de que el Estado aporte información completa y detallada sobre la tramitación del proyecto de ley Boletín N° 14795-07 que busca modificar integralmente el Código Penal, tomando en cuenta las observaciones de la representación.

Con relación al **punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, referido a la obligación estatal de adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en caso de que se considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, esta deba limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo y a su deber de establecer límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares**, la Comisión nota el contenido de las reformas introducidas por las leyes N° 20.477 y 20.968 y que el proyecto de ley (Boletín N° 12519-02) que tendría por objeto adecuar la justicia militar a los estándares internacionales, estableciendo límites a la competencia personal y material de sus tribunales, se encuentra en segundo trámite constitucional en el Congreso de la Nación. Asimismo, nota que el 4 de enero de 2013 se aprobó la discusión particular del proyecto en la Cámara de Diputados, y se encuentra en revisión por la Comisión de Defensa Nacional y por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Nota que la última gestión del proyecto es un oficio de la Corte Suprema remitiendo su opinión el 10 de enero de 2023.

La Comisión recoge las observaciones de la representación respecto a que: (i) el Estado no aclaró qué definición de “militar” se encuentra vigente, ni si incluye a otras personas que no son militares en servicio activo, definición que tampoco se encuentra el citado proyecto de reforma; y que (ii) si bien el proyecto limita la jurisdicción material a los delitos exclusivamente militares, no excluye expresamente los casos de violaciones de derechos humanos cometidos en contra de militares.

En vista de esto, la CIDH solicita respetuosamente a la Honorable Corte, que reitere al Estado su solicitud de información sobre la exclusión de los casos de violaciones de derechos humanos cometidos en contra de militares, y sobre la definición de “militar” actualmente vigente, de forma que explique si dicha jurisdicción incluye a otras personas que no son militares en servicio activo, como fue requerido en su Resolución de cumplimiento de 2022.

Sobre el **punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, referido a la medida de garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares**, la Comisión nota que el Estado informó sobre un anteproyecto de ley que Modifica el Código de Justicia Militar que aún no ha sido presentado como iniciativa legislativa. Informó que respecto a los principios de independencia e imparcialidad el proyecto establece que la integración de las Cortes Marciales debe siempre contar con mayoría de magistrados civiles.

La CIDH observa que el Estado no haya informado aun sobre la adopción de ninguna medida concreta, por lo que solicita respetuosamente a la Honorable Corte que le requiera información actualizada y detallada sobre el contenido y los avances de dicho anteproyecto, sobre cómo éste cumpliría con los estándares de la Sentencia y respecto del estado de su trámite legislativo.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto